Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el día 25 de octubre de 2021, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. Adicionalmente, para el 27 de octubre corriente, de la misma forma virtual, por parte de la Alcaldía de Pereira, se radicó respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante; y en la misma fecha, se recibió la contestación a la demanda por parte de quien pretende representar judicialmente a la señora **Andrea Carolina Calvo.** Es de anotar que se consultó el RNA y el apoderado se encuentra registrado, con tarjeta profesional vigente. A Despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal RCE.
Demandantes:	Joseph Restrepo Taborda y otros.
Demandados:	Andrea Carolina Calvo y otro.
Radicado:	05 001 31 03 006 **2021 00271** 00.
Asunto:	**Incorpora – Pone en conocimiento – Tiene por notificada parte demandada – Reconoce personería.**
Auto sustanc.	**# 756.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo, los siguientes documentos que fueron radicados de manera virtual, a través del correo institucional del despacho.

- Memorial del 25 de octubre de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, aporta evidencia de su gestión con relación a la radicación de un derecho de petición ante la Alcaldía de Pereira, donde se solicita información sobre la codemandada señora **Andrea Calvo,** para efectos de la notificación de este proceso.

- Pronunciamiento del 27 de octubre de 2021, por medio del cual la Alcaldía de Pereira da respuesta a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionado en el punto anterior.

- **Contestación** a la demanda presentada el 27 de octubre de 2021, por el togado que pretende representar los intereses judiciales de la codemandada, señora **Andrea Carolina Calvo.**

Segundo: Toda vez que a la fecha no se ha radicado por la parte actora evidencia siquiera sumaria de lo requerido mediante auto del 21 de octubre hogaño, para efectos de resolver sobre la validez, o no, de la notificación electrónica remitida a la codemandada señora

Andrea Calvo; y que conforme al memorial allegado el 25 de octubre por la parte demandante (donde solicitaba a la Alcaldía de Pereira información para efectos de notificar a la codemandada en mención); este despacho, de conformidad con lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P, tendrá por **notificada mediante conducta concluyente** a la señora **Andrea Carolina Calvo Arbeláez,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.308.730, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos, la presente providencia; en vista de que el 27 de octubre corriente, se arrima escrito denominado de contestación a la demanda, en el cual se pronuncia sobre los hechos de la misma, y da a entender que conoce de la existencia del proceso y su admisorio, a través de profesional del derecho que pretende representar a la codemandada, señora **Andrea Calvo**.

Tercero: Se reconoce personería al abogado, Dr. **Juan Diego Maya Duque**, portador de la tarjeta profesional n° 115.928 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada señora **Andrea Carolina Calvo,** en los términos del poder conferido.

Cuarto: Debido a lo expuesto, la **contestación a la demanda** antes mencionada, se tendrá como presentada de manera **oportuna**.

Quinto: De las excepciones, y de la objeción al juramento estimatorio, planteadas en la contestación de la demanda por la codemandada antes referida, se dará traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno, es decir una vez integrado el contradictorio.

Sexto: Con relación al llamamiento en garantía que presenta dicha codemandada, por medio de apoderado y en escrito aparte al de la contestación, se hará pronunciamiento en auto separado, por ir en cuaderno diferente.

Séptimo: Se insta y recuerda a todos los apoderados judiciales, el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias que por su incumplimiento se pudiere incurrir.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **172**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO